



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino-Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : **SOLICITUD AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE : **DIANA MARCELA VELÁSQUEZ C**
DECISIÓN : **CONCEDE AMPARO DE POBREZA**

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 64

En escrito que antecede, la señora DIANA MARCELA VELÁSQUEZ CANO, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, en los términos prescritos por el artículo 151 del C. General del Proceso, y se le designe un apoderado de oficio para que la represente en proceso que pretende promover de Jurisdicción Voluntaria de licencia judicial para enajenar bienes de menores de edad por no encontrarse en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva este proceso; manifestación que dice realizar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

Reza el art. 151 del C. General del Proceso, que: *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.*

Por su parte el art. 152 ibídem, señala que en la solicitud se deberá afirmar que se encuentra en las condiciones previas en el art. 151 transcrito.

La solicitud de la señora DIANA MARCELA VELÁSQUEZ CANO, resulta procedente, pues su afirmación en el sentido de que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del C. General del Proceso, y el principio de la buena fe, resultan suficientes para acceder a designarle un apoderado para que la represente en el proceso judicial que pretende instaurar. Por lo tanto, se designa a la doctora AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL, abogada titulada.

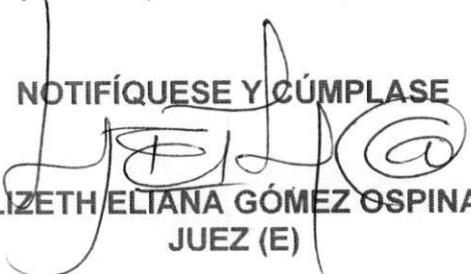
Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en esta oportunidad el amparo de pobreza solicitado por la señora DIANA MARCELA VELÁSQUEZ CANO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Desígnese a la abogada AMALIA CRISEIDA ELEJALDE CARVAJAL para que represente los intereses de la señora **DIANA MARCELA VELÁSQUEZ CANO** en el proceso de Jurisdicción voluntaria de licencia judicial para enajenar bienes de menores de edad, que pretende promover.

TERCERO: Entérese a la profesional designada, que el cargo para el cual se le nombró, es de forzosa aceptación. (Art. 154 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
JUEZ (E)

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No 0 37

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 26 MES Abril AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO M ARIN
Secretario